GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
DIPUTADO: TIMOTEO VASQUEZ CRUZ

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chinos
04 MAR. 2019
16:50 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÀLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 4° de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE OAXACA

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16:21 HRS
04 MAR 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

a) SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, QUE INCURRIRÁN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS, QUIENES ACTUALICEN SU CONDUCTA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDAD ADMNISTRATIVA, SIN EMBARGO EN DICHO TÍTULO NO SE PREVEE FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA, SINO QUE SE ESTABLECEN EN EL

TÍTULO TERCERO, POR LO QUE LA PRESENTE, PRETENDE RESOLVER DICHA CIRCUNSTANCIA.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

PRIMERO.- La "Norma" regula por definición conductas o comportamientos humanos. Es el sentido de un acto con el cual se ordena o permite y, en especial, se autoriza, un comportamiento.

Las normas Jurídicas se expresan a través del lenguaje, y, como todo lenguaje, también éste ha de ser interpretado. Pero la norma no sólo es objeto de interpretación, sino también de aplicación.[1]

Se define como ***Eficacia***, *la real activación de la norma; significa que ella está efectivamente rigiendo la realidad en ella descrita.* Sociológicamente, se puede decir que las normas jurídicas son eficaces y aplicables si son observadas y cumplidas. Jurídicamente, sin embargo, la aplicabilidad de las normas depende de saber si están vigentes, si son legítimas, **si tienes eficacia.** Una norma sólo es aplicable en la medida en que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad. Para que haya esa posibilidad, la norma tiene que ser capaz de producir efectos jurídicos.[2]

La eficacia de una norma, según Kelsen, se concreta en una doble y disyunta condición: una norma es ineficaz si, y sólo si, dadas las condiciones de aplicación de la misma esta no es acatada y tampoco es aplicada la sanción prescrita.

La claridad de la norma constituye un imperativo para evitar confusión o contradicción, sobre todo cuando ésta tiene como finalidad prohibir determinada conducta; es verdad que en nuestra norma Constitucional, existen métodos de interpretación jurídica como el gramatical, el sistemático, el funcional, el histórico o algún otro, que con motivo de las imprecisiones y oscuridades que pueden afectar a

---

[1] De los Archivos Jurídicos de la UNAM. "VII. PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

[2] De los Archivos Jurídicos de la UNAM. "VII. PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero también lo es que tratándose de prohibiciones de conducta la norma debe ser clara y precisa.

En el caso concreto el artículo 47 de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice:

> " ***Artículo 47.*** *Incurrirán en Faltas Administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en el Título Segundo y los Capítulos I, II, III y IV de la ley General."*[3]

Dicha norma antes transcrita, debe decirse que es una norma imprecisa y obscura, habida cuenta que refiere que los supuestos previstos en el ***Título Segundo*** de la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, actualizan determinadas faltas administrativas; pero lo cierto es que el Título referido en nada anuncia los supuestos de faltas administrativas, ni cuenta con capítulo IV alguno, sino que el citado Título Segundo lleva por nombre "MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS" y es en el Título Tercer de dicha Ley General, denominada " DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES", *la que establece los supuestos a que alude el citado artículo 47 antes transcrito*; situación que se hace necesario e indispensable corregir, dado que las condiciones de aplicación establecidas en dicho artículo no pueden ejecutarse, pues las hipótesis de conducta, no se encuentran en el referido Titulo Segundo, sino en el Tercero. Por otra parte se vuelve indispensable darle eficacia a la norma, habida cuenta que es al Poder Judicial, a quien le corresponde la aplicación de la norma es decir la impartición de justicia, lo que implica la solución de los hechos que se someten a su competencia y consideración con base a la Ley, a los principios generales del derecho o a la jurisprudencia; quienes bajo los principios de legalidad y seguridad jurídica les compete anunciar los motivos y fundamentos legales que dan lugar al sentido del fallo, bajo pena de ilegal el acto que contraríe lo anterior, pues se estaría en una violación material o sustantiva que actualizaría una debida fundamentación lo que hace a un acto de autoridad inconstitucional, ya que dicha violación incide directamente en los derechos fundamentales establecidos en el artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, lo que vuelve necesario e indispensable la reforma que se propone, para dar certeza jurídica de que todo acto cometido por funcionario

[3] Lo subrayado es propio

público, si encuadra en los supuestos de conducta establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será debidamente sancionada, previo juicio seguido ante autoridad competente, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes aplicables al caso concreto. Es por todo ello que proponemos reformar el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en la que se establezca que incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en el Título Tercero y los Capítulos I, II, III y IV de la Ley General."

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5°, 14, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

"Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en el Título Segundo y los Capítulos I, II, III y IV de la Ley General."

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en el Título **Tercero** y los Capítulos I, II, III y IV, **del Libro Primero**, de la Ley General."

VIII.- ARTÍCULOS T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO